



BOLETIN OFICIAL

JUNTA DE PATRONOS

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 céntos. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO

PARA LA

IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

Art. 56. Todas las faltas se castigarán con multas de 100 á 500 pesetas, según su gravedad, excepto las comprendidas en el núm. 8 del art. 54, que se corregirán mediante el pago de dobles derechos si las diferencias exceden del 2 por 100 no pasando del 5 por 100, y las demás del 5 por 100, con el quintuplo de los derechos correspondientes á la diferencia, y las comprendidas en el núm. 9, que se castigarán con una multa de 50 á 300 pesetas.

Art. 57. La tramitación y resolución de los expedientes relativos á faltas y delitos, corresponderá á las Administraciones de Aduanas, ajustándose á las disposiciones de las Ordenanzas de dicha renta, si las infracciones penales se cometen con motivo de la importación ó circulación por mar ó por tierra de los alcoholes.

En los demás casos, el expediente será administrativo-judicial cuando se trate de hechos calificados de delito; y administrativo, si los hechos constituyen falta, y su tramitación y resolución se ajustará á las disposiciones contenidas en el reglamento de la inspección ó investigación de la Hacienda pública, y en el de 15 de Abril de 1890.

Art. 58. Es pública la acción para denunciar las infracciones de este reglamento.

Art. 59. Tienen el deber de perseguir la defraudación del impuesto:

Los funcionarios destinados ó que se destinen á la vigilancia y fiscalización del mismo.

Los Investigadores de Hacienda.

Los Administradores de Hacienda y los de Aduanas.

Los Delegados de Hacienda.

Pueden perseguir dichas defraudaciones todas las Autoridades y todos los dependientes de las mismas.

Art. 60. Los expedientes relativos á las infracciones de este reglamento se encabezarán con la denuncia ó parte que dé el que las descubra, y con acta en la cual se enumerarán con método y claridad los hechos que puedan constituir el delito ó la falta, debiendo autorizarla el funcionario que la extienda, el interesado, persona que le re-

presente ó el encargado de la fábrica ó establecimiento industrial, y un dependiente de la Autoridad local, que deberá facilitarle siempre que fuere requerido para ello por los empleados de Hacienda.

Si el dueño ó encargado se negasen á suscribir el acta se hará constar así.

Art. 61. El Delegado de Hacienda dispondrá que se reúna la Junta administrativa el décimo día siguiente al del recibo de las diligencias, notificándolo inmediatamente al interesado y haciéndole saber que durante ese plazo puede enterarse del expediente.

Art. 62. La Junta oirá al interesado y al denunciador ó instructor del expediente si se hallase en la capital de la provincia, y admitirá las pruebas que presenten.

Art. 63. La distribución de las multas se ajustará á lo dispuesto en el reglamento de la inspección ó investigación de la Hacienda pública.

CAPITULO VIII

CONTABILIDAD Y ESTADÍSTICA.

Art. 64. Las dependencias provinciales de Hacienda llevarán los libros que disponga la Intervención general de la Administración del Estado y todos los que considere convenientes.

Las Administraciones de Hacienda llevarán además:
Registro de patentes de elaboración de alcohol vínico (modelo núm. 2).

Registro de fabricación de alcohol industrial (modelo número. 5).

Auxiliar de cuentas corrientes con las fábricas de alcohol industrial.

Registro de expediente por infracciones de este reglamento.

Art. 65. Las Administraciones de Hacienda remitirán á la Dirección general de Contribuciones indirectas antes del día 15 de cada mes:

Una relación de patentes de elaboración de alcohol vínico.

Un resumen de la producción de alcohol industrial (modelo núm. 8).

Art. 66. Las Administraciones de Aduanas y Registros de los puertos francos de Canarias remitirán á la misma Dirección, y en iguales plazos, un estado de los alcoholes y líquidos alcohólicos importados en el mes anterior y de las cantidades recaudadas.

Art. 67. Todos los gastos que ocasione la administración del impuesto y el premio de cobranza que en cada provincia ó zona esté asignado al Recaudador, se abonarán en concepto de aminoración de ingresos del impuesto en tanto no se consignen en presupuestos las cantidades necesarias para este servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los dueños ó arrendatarios de fábricas y estableci-

mientos industriales que no se encuentren en las condiciones exigidas por este reglamento, deberán llenarlas dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, ejecutando las obras y adquiriendo y colocando los aparatos necesarios.

2.^a Durante los quince días siguientes al de dicha publicación podrán los dueños de melazas declarar el importe de las existencias obrantes en su poder, con relevación de toda responsabilidad.

3.^a Durante el mismo plazo podrán los que posean aparato destilatorio ó rectificadores declararlos, con relevación de multa pero no de los derechos que hubiera podido adquirir el Tesoro.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados los reglamentos y órdenes que se opongan á las disposiciones del presente.

Madrid 19 de Abril de 1898.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, J. LÓPEZ PUIGCERVER.

Modelo núm. 1 (art. 14)

DECLARACIÓN DE FABRICANTES DE ALCOHOL DE VINO

Timbre
movil.

DECLARACION (principal, duplicada, etc.)

Provincia de..... Pueblo de.....

Don....., residente en....., declara, bajo juramento, que en el pueblo de....., calle de....., casa núm....., propia de....., tiene establecida una fábrica con un..... y un....., propios de....., de capacidad: el primero, de....., y el segundo, de....., con el cual (ó los cuales se propone destilar..... (vino, orujo) desde el día....., trabajando de día (ó de noche)....., con una producción cada..... horas de..... hectólitros de alcohol de..... grados centesimales, que se destinará.....

Y me obligo á permitir la entrada en todas las dependencias y almacenes de la fábrica, de día ó de noche, á los agentes de la Administración, y á facilitarles los datos que estimen convenientes; estando enterado de las penas en que incurriré en el caso de no cumplir las obligaciones que reconozco.

(Fecha y Firma).

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 4

ELECCIONES.

Resultando vacantes de Concejales en los Ayuntamientos de Torremocha del Campo, Sienes, Huertahernando, Trillo y Malaguilla, que ascienden á la tercera parte del número total de que deben constituirse, usando de las facultades que me conceden los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, he acordado convocar á elección parcial para cubrir las, cuyo acto tendrá lugar el domingo 12 del próximo mes de Junio, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el domingo 5 del propio mes y la Junta de escrutinio el jueves 16 del mismo, á las diez de su mañana.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes para la práctica de todas las operaciones electorales cuanto sobre el particular dispone la ley Municipal y los Reales decretos de 30 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891.

Por virtud de esta convocatoria, principia en

los municipios referidos el periodo electoral y en su vigor el art. 91 de la ley Electoral y el 58 del Real decreto de adaptación, hasta que sea disuelta la Junta de escrutinio por el Sr. Presidente de la misma.

Guadalajara 24 de Mayo de 1898.

El Gobernador,
Miguel Mathet

JUNTA DE PATRONOS

DEL

HOSPITAL HIDROLÓGICO DE CARLOS III EN TRILLO

Subasta de pan y carne.

Esta Junta ha dispuesto subastar en pública licitación el suministro de pan y carne de carnero necesario al Establecimiento, durante los tres meses de la temporada balnearia del corriente año.

El acto se celebrará bajo mi presidencia en uno de los salones de la Casa-Palacio de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, á las doce de la mañana del miércoles 1.^o de Junio próximo, debiendo hacerse las proposiciones por escrito en pliego cerrado y arreglada su redacción al modelo que á continuación se inserta, no admitiéndose los pliegos que excedan del tipo límite fijado por el Patronato, los que alteren sus condiciones ó no se ajustasen al modelo.

El tipo límite se fija en una peseta y veinticinco céntimos cada kilogramo de carne, y en cuarenta y cinco céntimos de peseta cada pan de dos libras, ó sea novecientos veinte gramos.

Para hacer proposiciones al pan se consignará en la Sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de cuarenta pesetas y para la carne la de setenta.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en las Oficinas del Patronato, establecidas en la Casa-Inclusa de esta capital, para que puedan enterarse las personas que así lo deseen.

Guadalajara 23 de Mayo de 1898.—El Presidente, Felipe Lamparero.—El Vocal-Secretario, Manuel María Valles.

Modelo de proposición.

D. F..... de T....., vecino de....., cuya personalidad acredita con la adjunta cédula, enterado del anuncio y pliego de condiciones referente á la subasta de pan y carne de carnero para el Hospital de los baños de Trillo en la próxima temporada, se compromete á proveer al mismo sujetándose á dicho pliego y bajo el precio siguiente:

Cada un pan de 920 gramos, ó sea dos libras á..... céntimos de peseta (en letra.)

Cada kilogramo de carne de carnero á..... y..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Anuncio.

Tramitado el correspondiente expediente sobre extravíos de varios recibos de la contribución Territorial Rústica, correspondiente á los Ayuntamientos y contribuyentes que se expresan á continuación, de los presupuestos 1895-96 y 1896-97, y habiéndose hecho público por los anuncios insertos en el periódico oficial de esta provincia, número 104 de 25 de Agosto de 1897, Gaceta de Madrid y Diario oficial de avisos de Madrid, de

28 y 27 del referido mes y año, sin que haya habido reclamación alguna; y una vez remitidos por la Dirección General de Contribuciones Directas los impresos necesarios, se procede á la extensión de los duplicados en sustitución de los recibos que se le extraviaron al Agente Ejecutivo de la Zona de Sacedón, con el fin de que este funcionario pueda hacerlos efectivos.

Trimestre	Número de ord.n.	Interesados	Pts. Cts.
Alcocer.—1895 96.			
1.º al 4.º	83	D.ª Encarnación Quesada....	33 96
1.º al 4.º	145	D. Genaro Malo.....	23 72
4.º	149	Gumersindo Quesada.....	3 41
1.º	151	Gregorio Málaga.....	3 74
1.º al 4.º	219	Luciano Ecija.....	102 68
1.º al 4.º	247	Mariás Peceño.....	29 48
1.º al 4.º	306	Paulino Ballesteros.....	10 32
1.º	510	Ramón Pardo.....	3 74
Alcocer.—1896-97.			
1.º	51	D. Bonifacio Casero.....	3 26
1.º y 2.º	67	Calixto Dueñas.....	9 62
2.º	88	Encarnación Quesada.....	8 59
2.º	113	Francisco Cervigón.....	3 01
2.º	117	Francisco López.....	3 56
1.º y 2.º	121	Francisco Aguado.....	3 12
1.º	155	Gumersindo Ecija.....	12 61
1.º y 2.º	247	Matías Peceño.....	14 58
1.º y 2.º	307	Paulino Ballesteros.....	9 10
2.º	354	Santos Ballesteros.....	26 12
Sacedón.			
2.º	34	Mariano Pérez Palomino (menor) herederos.....	36 34

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes deudores, cuyos nombres se expresan anteriormente.

Guadalajara 21 de Mayo de 1898.—El Tesorero de Hacienda.—P. O.—José Macías.

Arriendo de Consumos Á VENTA LIBRE.

Valdeconcha, el 2 de Junio, de diez á doce, la primera subasta. Si no hubiera licitadores, se celebrará otra segunda, á la hora que la primera.

Á VENTA EXCLUSIVA

La Puerta, el dia 2 de Junio, de doce á dos de su tarde, la primera subasta. Si no hubiera licitadores, la segunda y tercera el 10 y 18 del mismo, respectivamente, á la hora que la primera.

PESAS Y MEDIDAS

Chillarón del Rey, el dia 29 del actual y diez horas de su mañana, la primera subasta. Si no hubiera licitadores, la segunda y última el 5 de Junio, á la misma hora que la primera.

Los pliegos de condiciones y demás, estarán de manifiesto en sus respectivas Secretarías.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

Guijosa, las cuentas de ordenación para 1896-97, por ocho dias.

Colmenar de la Sierra, las cuentas municipales de 1896-97, por quince dias.
Zaorejas, el padrón de cédulas personales para el año 1898 99, por ocho dias.
Tórtola, las cuentas del pósito para 1895 96 y 1896 á 97, por quince dias.

Repartimiento de territorial por Rústica y Pecuaria

Se hallan expuestas al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones por término de ocho dias, los de los pueblos siguientes:

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| Cendejas de Enmedio. | Ledanca. |
| Balbacil. | Valdarachas. |
| Castilblanco. | Castilforte. |
| Puebla de Beleña. | Alcolea de las Peñas. |
| Tórtola. | Tordelrábano. |
| Setiles. | Navalpotro. |
| Villares de Jadraque. | Labros. |
| Villaverde del Ducado. | Fuensavián. |
| Ocentejo. | Siene. |
| Castejón de Henares. | Cincovillas. |
| El Sotillo. | Peñalver. |
| Azuqueca. | Pradosredondos. |
| Tomelloso. | Pozo de Almoguera. |
| Lebranon. | Castilnuevo. |
| Las Cabezadas. | Anguita. |
| Megina. | Tordellego. |
| Carabias. | Luzón. |
| Tordesilos. | Mazuecos. |
| Albares. | |

Por rústica, pecuaria y urbana.

- | | |
|-------------|--------------|
| Almadrones. | Humanes. |
| Ciruelas. | Fuenteviejo. |
| Mandayona. | Cerezo. |

Por urbana.

- | | |
|---------------|--------------|
| Castilblanco. | Valdarachas. |
|---------------|--------------|

Ayuntamientos constitucionales.

TAMAJON.

El dia 1.º de Julio próximo queda vacante la plaza de Veterinario de esta localidad, dotada próximamente en unas 50 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en las eras en tiempo de recolección y además el importe del herraje y 25 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por la inspección de carnes.

El agraciado puede contar también con las igualas de los inmediatos pueblos de Retiendas, La Mierla, Muriel y Sacedoncillo, que no bajarán de otras 50 fanegas de trigo y lo que produce el pueblo de Almiruete, que suele pagar á metálico y el de El Vado á centeno.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes hasta el dia 15 del próximo Junio á esta Alcaldía, pues pasado este plazo se proveerá.

Tamajon 16 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Esteban Martinez. —1155

EL CUBILLO.

Vacante la plaza de Médico titular de esta villa desde 1.º de Julio próximo, el Ayuntamiento satisfará 200 pesetas por asistencia á 20 individuos pobres y casos de oficio, y las igualas de los vecinos producen bien cobradas, al tiempo de la recolección, 220 fanegas de trigo de buena calidad. Tiene este pueblo 150 vecinos, buenas condiciones higiénicas y topográficas, existe

farmacia bien acreditada, y el agraciado podría conseguir algún anejo a corta distancia y camino carretero. Las solicitudes se admiten en la Alcaldía hasta el 20 de Junio próximo; advirtiéndose no hay compromiso contraído ni por parte del Ayuntamiento ni por la del vecindario con profesor alguno hasta el último día de recepción de solicitudes.

El Cubillo 18 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Julian Acero.

HIGES.

El ganado lanar de varios individuos de esta localidad que se hallaba padeciendo la epizootia variolosa, ha sido declarado en estado sanitario hoy día de la fecha.

Higes 16 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro Yagüe.

Juzgados de primera instancia.

ANDUJAR.

Don Pedro de la Vega y Camino, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico: Que de la causa que pende en este Juzgado por estafa a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante contra Sebastián Sánchez y otros, obra la requisitoria que dice así:

Requisitoria.—D. Angel Leon y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes cuyo actual paradero se ignora, Sebastián Sánchez, natural de Guadalajara; Domingo Sierra, natural de Aranjuez; Santos Rodriguez, que lo es de Madrid y Dionisio Garcia, de Córdoba, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el sumario que se les sigue por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, y serán declarados rebeldes; al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.), requiero á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de los expresados cuatro sugetos, los que caso de ser habidos remitirán con las seguridades convenientes á la Cárcel de este partido y á mi disposición, pues así contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Andújar á 12 de Mayo de 1898.—Angel Leon.—Por mandado de S. S.—Pedro de la Vega.

La requisitoria inscrita concuerda con su original á que me refiero. Y para su inserción en los periódicos oficiales, pongo el presente que firmo en Andújar á 12 de Mayo de 1898.—Pedro de la Vega.

GUADALAJARA

Don José Maria Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción y Presidente de la Junta para la formación de las listas de Jurados de este partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 30 del presente mes á las nueve de la mañana, se ha señalado para verificar el sorteo de los cuatro contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión del Sr. Cura párroco y Maestro de

Instrucción primaria más antiguo de esta Capital, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas del Jurado del mismo, debiendo tener efecto dicho sorteo en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa Ayuntamiento; todo ello en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Guadalajara á 21 de Mayo de 1898.—Espuñes.—El Secretario de Gobierno, Eugenio Díez.

Juzgados municipales

UCEDA.

Don Tomás Pérez Rodriguez, Juez municipal de esta villa de Uceda.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Cogolludo, ha sido devuelto á este Juzgado á los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio instruido á instancia de D. Faustino Calleja Guerrero, de esta vecindad, por resultar en dicho Registro un asiento de adquisición de dominio no cancelado que está en contradicción con el hecho de la posesión justificada por la información judicial de la finca siguiente á favor de Manuela Ruiz.

Finca.

Casa calle de la Calzada, de esta población, señalada con el número 50; que linda por derecha otra de Santiago Acevedo, izquierda y espalda casa y corral del recurrente Faustino Calleja, con un caño de cueva y corral que tiene á la espalda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de Manuela Ruiz ó sus herederos, á quienes afecta el asiento hallado, y demás personas que puedan tener algún derecho sobre dicho inmueble, á fin de que lo aduzcan en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial de la provincia.

Dado en Uceda á 18 de Mayo de 1898.—Tomás Pérez.—P. S. M.—Eugenio Bravo Fernández.

ARGECILLA.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con los derechos señalados en los aranceles vigentes, por término de quince días, durante los cuales los que reúnan las condiciones legales para su desempeño podrán presentar las solicitudes en este Juzgado, pasados éstos se proveerá.

Argecilla 17 de Mayo de 1898.—El Juez municipal Félix Serrano.

PARTE NO OFICIAL

Debiendo procederse en el próximo mes de Octubre á la corta y roza del Monte Etenard, término de Hontova, partido de Pastrana, provincia de Guadalajara, los que deseen hacer proposiciones pueden enterarse del pliego de condiciones en la Administración del Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana, en Madrid, calle de Don Martín, Hotel núm. 54, Barrio de Argüelles.